

AUTO No. 03237

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 13 de diciembre de 2012 a las instalaciones de la fundidora denominada **FUNPIMAC.**, ubicada en la Carrera 14 D No 54 – 37 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de propiedad del señor **EVERGISTO GARCIA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.180.934, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto técnico No. 2696 del 17 de mayo de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

*6.1 La empresa **FUNPIMAC**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en el numeral 2.16 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente y ha venido laborando sin el respectivo, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

*6.2 La empresa **FUNPIMAC**, no cumple con el artículo 11 del Decreto 623 de 2011, por cuanto se ubica en área fuente de alta contaminación, los hornos de fundido usan carbón como combustible y no cuentan con un sistema de control para el material particulado generado en el proceso de combustión, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

AUTO No. 03237

6.3 La empresa deberá tramitar de forma inmediata el permiso de emisiones atmosféricas para el proceso de fundido de hierro en los hornos cubilote, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos
- k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- m) El Representante Legal o quién haga sus veces de **FUNPIMAC**, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual".

6.4 La empresa **FUNPIMAC**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los hornos de fundido de hierro no poseen un sistema de extracción y control para el material particulado, los olores y gases generados en operación, por lo tanto no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

AUTO No. 03237

6.5 La empresa **FUNPIMAC**, no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los hornos de fundido de hierro no poseen un ducto para encauzar los olores, gases y vapores generados en el proceso.

6.6 La empresa **FUNPIMAC**, no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto no cuenta con puertos y plataforma para muestreo isocinético en los hornos de fundido de hierro.

(...)"

Que posteriormente, el día 08 de abril de 2014, una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones en donde funciona la fundidora FUNPIMAC., los resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 7001 del 14 de agosto de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa **FUNPIMAC**, requiere permiso de emisiones atmosféricas ya que realiza el proceso de fundición de hierro una vez por semana y el día que funden obtienen alrededor de 3 ton/día para un total de 15 ton/mes, la cual es mayor a lo establecido en el numeral 2.16 de la Resolución 619 de 1997 (2 ton/día de hierro fundido).

6.2 Se reitera la necesidad de que la empresa tramite de forma inmediata el permiso de emisiones para el horno de fundición, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

AUTO No. 03237

- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos
- k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.

El Representante Legal o quién haga sus veces de la empresa **FUNPIMAC**, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual".

- 6.3 La empresa **FUNPIMAC**, no cumple con el artículo 11 del Decreto 623 de 2011, por cuanto se ubica en área fuente de alta contaminación, el horno tipo cubilote usa carbón como combustible y no cuenta con un sistema de control para el material particulado generado en el proceso de combustión, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.4 La empresa **FUNPIMAC**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el horno de cubilote no posee un sistema de extracción y control para el material particulado, los olores y gases generados en operación, por lo tanto no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.
- 6.5 La empresa **FUNPIMAC**, no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto no cuenta con puertos y plataforma para muestreo isocinetico en el horno de fundido de hierro.

AUTO No. 03237

6.6 La empresa **FUNPIMAC**, no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el horno de cubilote no posee un ducto para encauzar los olores, gases y vapores por fuera de las instalaciones.

6.7 La empresa **FUNPIMAC**, no ha demostrado cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes), mediante un estudio isocinetico en el horno de cubilote que determine Material Particulado, Óxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno. Por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados el resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 2696 del 17 de mayo de 2013 y 7001 del 14 de agosto de 2014, se observa que la fundidora **FUNPIMAC**, de propiedad del señor **EVERGISTO GARCIA DIAZ**, identificado con la cedula ciudadanía 19.180.934, ubicada en la dirección actual Carrera 12D No. 54-37/39 Sur en la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, cuenta con una fuente fija de emisión; Horno de Cubilote que al momento de la visita se evidenció el presunto incumplimiento a las siguientes normas en materia de emisiones atmosféricas; numeral 2.16 de la Resolución 619 de 1997, al no tramitar de manera inmediata el permiso de emisiones para el horno de fundición, artículo 11 del Decreto 623 de 2011 puesto que no posee sistema de control para material particulado instalados y funcionando en dicha fuente, parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el horno de cubilote no posee un sistema de extracción y control para el material particulado, los olores y gases generados en operación, por lo tanto no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes, el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no cuenta con puertos y plataforma para muestreo isocinético en el horno de fundido de hierro, así mismo, el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el horno de cubilote no posee un ducto para encauzar los olores, gases y vapores por fuera de las instalaciones, artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, debido a que utiliza carbón como combustible para su fuente fija de emisión por combustión externa y en momento de la visita técnica, no se proporciono información de la procedencia del combustible, artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, como quiera que no demostró mediante un estudio isocinetico el

AUTO No. 03237

cumplimiento al límite de emisión de Material Particulado, Óxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno para el equipo de combustión existente, artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 al no demostrar el cumplimiento a los límites de emisión mediante un estudio de emisiones en el horno de cubilote, en el cual se determine el parámetro de material particulado, Óxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno, artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no se realizó estudio de emisión que permitan determinar la altura del ducto de descarga de su fuente de emisión y el artículo 20 de la resolución 6982 de 2011; por cuanto no presento el Plan de Contingencia para el sistema de control de emisiones que implemente en el horno cubilote de fundido de hierro.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos No. 1696 del 17 de mayo de 2013 y 7001 del 14 de agosto de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra del señor **EVERGISTO GARCIA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.180.934, en calidad de propietario o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo de la fundidora **FUNPIMAC**, ubicada en la dirección actual Carrera 12D No. 54

AUTO No. 03237

– 37/39 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales antes citadas.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **EVERGISTO GARCIA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.180.934, en calidad de propietario de la fundidora **FUNPIMAC.**, ubicada en la dirección actual Carrera 12 D No.54 -37/39 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EVERGISTO GARCIA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.180.934, en calidad de propietario o quien haga sus veces de la fundidora **FUNPIMAC** o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 12 D No 54 – 37/39 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces de la fundidora **FUNPIMAC**, ubicada en la Carrera 12 D No 54 – 37/39 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 03237

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-1072

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/05/2015
----------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/08/2015
---------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/09/2015
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------